

EDICTO N° 26  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro de la Licencia de Explotación N° 10429, se profirió Auto N° 659 del 24 de julio del 2018, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**RESUELVE**

A través de oficio con radicado N° 20185500535132 del 6 de Julio del 2018, la Señora **YOBELLY ALEXANDRA LANDIÑEZ CORTES** en su calidad de Apoderada Judicial de la Empresa **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. **10429**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, en el departamento de **ATLANTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **10429** por parte de **TERCEROS INDETERMINADOS**

Una vez revisada esta solicitud, y de conformidad a lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

(...)

**Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceras que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día **10 de agosto del 2018 a las 9:00 am**, en la Alcaldía Municipal de Luruaco en el Departamento del Atlántico con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo. Así mismo, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Es pertinente informar al titular del contrato de concesión la importancia de que preste acompañamiento personalmente o a través de apoderado con la finalidad de indicar el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilegales de explotación minera denunciados en la querrela y poder garantizarle de esta el debido proceso.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a **MARIA JESUS GONZALEZ** ingeniera y la abogada **DUBERLYS MOLINARES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y de los querellados de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notifíquese personalmente el presente auto a la Señora **YOBELLY ALEXANDRA LANDIÑEZ CORTES** en su calidad de Apoderada Judicial de la Empresa **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S** en la Carrera 12ª No. 77-41 (303) Bogotá., [yobelly.landinez@ricaurteruedaabogados.com](mailto:yobelly.landinez@ricaurteruedaabogados.com), o en su defecto procédase mediante aviso; a los **TERCEROS INDETERMINADOS** conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día 25 de julio del 2018 a las ocho (8) am. Y se desfija el día 26 de julio del 2018 a las cinco (5) p.m., contra la cual no procede recurso alguno por ser un acto de trámite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
Punto De Atención Regional Cartagena

